

4. Valoración estimada de enseres domésticos de primera necesidad, si los hubiere, que hayan resultado destruidos, desaparecidos o dañados, así como de los daños en herramientas, utensilios y aperos de uso agrícola, en su caso.

5. Si la vivienda está asegurada, indicar clase de seguro, compañía aseguradora e indemnización cobrada o por cobrar.

6. En su caso, ayudas recibidas o solicitadas de otros órganos de las Administraciones Públicas (deberán incluirse tanto las solicitadas a la Administración General del Estado como a las Administraciones Autonómica y Local), y cuantía de las mismas.

- a) Solicitadas:
- b) Recibidas.

7. Documentación que se acompaña:

Fotocopias de los documentos nacionales de identidad del/la solicitante y del resto de personas que convivan en la vivienda siniestrada.

Certificación del Ayuntamiento de la localidad por la que se acredite que la vivienda siniestrada constituye el domicilio principal y residencia habitual del/la solicitante.

Informe del Ayuntamiento certificando la efectiva relación causal de los daños producidos y alegados con los acontecimientos catastróficos que motivan la solicitud.

Relación y características de los enseres domésticos de primera necesidad, herramientas y utensilios destruidos, desaparecidos o dañados por la inundación.

Valoración de los daños sufridos, realizada por los correspondientes servicios municipales, o, en su defecto, por otros organismos públicos competentes.

Copia de la póliza de aseguramiento, en su caso.

Documento acreditativo de la titularidad de la vivienda afectada.

El firmante se responsabiliza de la veracidad de los datos expuestos, y se compromete a facilitar en todo momento la comprobación de los mismos.

ANEXO II

Solicitud de ayuda a familias por fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de uno o varios de sus miembros, a consecuencia directa de las inundaciones del día 9 de agosto de 1995 en la provincia de Guadalajara, al amparo de lo dispuesto en esta Orden.

1. Datos personales del/la solicitante:

Nombre y apellidos:

Documento nacional de identidad:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Parentesco que le une con el/la fallecido/a o con la persona que haya sufrido incapacidad (táchese lo que no proceda).

Número de miembros de la unidad familiar.

2. Datos personales de la persona fallecida/incapacitada (táchese lo que no proceda).

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Domicilio:

3. Documentación que se acompaña:

a) En caso de defunción:

Certificado de defunción expedido por el Registro Civil.

b) En casos de incapacidad absoluta y permanente expedido por tribunal médico competente.

c) En todo caso:

Fotocopias de los documentos nacionales de identidad del/la solicitante y del resto de personas que integran la unidad familiar.

Documentación acreditativa del número de miembros de la unidad familiar.

Certificación del Ayuntamiento sobre la efectiva relación causal de la muerte o incapacidad con los acontecimientos catastróficos que motivan la solicitud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

21624 *ORDEN de 28 de septiembre de 1995 por la que se modifica la de 1 de julio de 1993 por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.*

La experiencia adquirida en la aplicación de la Orden de 1 de julio de 1993, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, aconseja modificar su artículo 10 para permitir una gestión más ágil y eficaz de estas pensiones.

La disposición final primera del Real Decreto citado, en relación con el Real Decreto 2124/1993, de 3 de diciembre, faculta al Ministerio de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el mismo.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El artículo 10 de la Orden de 1 de julio de 1993, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, queda redactado como sigue:

«La pensión asistencial por ancianidad se devengará mensualmente. No obstante, cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1, la periodicidad del pago sea superior al mes, las pensiones se entenderán devengadas provisionalmente por todo el período a que alcance el pago, de forma que, si sobreviniera alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 21), el devengo definitivo se extenderá solamente hasta el último día del mes en que se haya producido el supuesto en cuestión, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto citado. El importe de cada período será equivalente al cociente resultante de dividir el importe anual de la pensión entre doce y multiplicarlo por el número de meses a que se refiera el pago.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 28 de septiembre de 1995.

ALBERDI ALONSO